



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



**DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ**  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Iniciativa tomada  
a la Comisión de  
Justicia, para  
estudio, análisis y  
debates.  
Saia 23-03-17*

**P R E S E N T E . -**

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el **Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es indudable que la seguridad constituye uno de los principales reclamos sociales en nuestro país, en particular, Michoacán ocupa el quinto lugar del país de los Estados con mayor robo de vehículos, al ser este un lugar idóneo para las bandas criminales aprovechando las leves sanciones que existen para este ilícito, por eso hace algunos días presente iniciativa en la cual propongo aumentar la pena para el delito de robo vehicular buscando la disminución de este ilícito.

El Código Penal para el Estado de Michoacán, en el título décimo cuarto, delitos contra el patrimonio, capítulo primero, hace una especificación del delito de robo, las sanciones, sus agravantes y las equiparaciones del delito, una de sus equiparables es la receptación, cuyo término señalado en el artículo 212, el cual no es claro y dificulta la labor del juez al momento de la aplicación de

CONGRESO DEL ESTADO DE JUSTICIA.  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO



13 MAR. 2017

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIO  
JRA

15:20 hrs

Villalverde ✓



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



La receptación lejos de ser equiparable al robo, es también una forma de participar el mismo delito en la mayoría de los casos, pues según el concepto del artículo 212 del Código Penal para el Estado de Michoacán que a la letra dice:

*“Artículo 212. Receptación.*

*A los que adquieran, posean o enajenen objetos robados o de procedencia ilegal, que no hayan tomado las medidas indispensables para cerciorarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos, se les aplicarán las mismas penas que correspondan a los autores del delito de robo simple.”*

Al no tener una definición precisa de cuáles son las medidas indispensables, como lo señala el artículo, permite que la receptación carezca de aplicación jurídica o en el peor de los casos no se castigue al individuo que la comete por el hecho de que el precepto de la receptación en la legislación penal vigente es ambigua.

Las bandas delincuenciales cada vez son más organizadas, lo que genera que mejoren su forma de operación al cometer ilícitos, de tal manera que sea menos probable que pueden ser detenidos al momento de la comisión del delito o bien, después de hacerse la investigación del delito debido a su avanzada forma de operar.

Actualmente, el método de operación en el robo de vehículos consiste prácticamente en que después de robar un vehículo es abandonado con la finalidad de que una persona distinta de la que cometió el robo pueda llegar a donde se encuentra el vehículo robado y transportarlo a alguna bodega o taller mecánico para su venta parcial o total.

Los vehículos robados, son colocados en el mercado con facilidad por los delincuentes, esto permite que el índice de robo aumente debido a las ganancias que los criminales obtienen de manera sencilla y rápida.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJMPPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



La receptación es un delito que siempre es presidido por el delito de robo, aunque en algunos casos, la persona que comete receptación no tiene conocimiento de la comisión del robo, consecuencia de no tomar las medidas indispensables que validen al vendedor como dueño del vehículo objeto de la venta.

El término de medidas indispensables genera conflicto debido a que su terminología no queda clara en el momento que el juez hace la interpretación legal correspondiente, logrando poner en una situación complicada al juez en el momento de aplicación de justicia, debido a que el concepto no es claro y no cuenta con los elementos necesarios para la buena interpretación legal.

La receptación es consecuencia de la mala costumbre que se tiene al momento de realizar la compra de un bien, pues la mayoría de los ciudadanos no toma las medidas de precaución para asegurarse de que el vendedor es realmente el dueño, pues en la mayoría de los casos los delincuentes se hacen pasar por legítimos dueños a fin de engañar a los compradores abusando de la costumbre que se tiene por no cerciorarse de la procedencia del bien en virtud.

Al existir un alto índice de robo vehicular también existe mayor índice de venta de vehículos con procedencia ilegal, aumentando la receptación propiciada por la falta de responsabilidad social al momento de comprar vehículos pues es mínimo el porcentaje de las personas que se aseguran de que el vendedor sea realmente el dueño del vehículo, además, por la difícil situación económica en muchos de los casos, los ciudadanos prefieren adquirir un vehículo por debajo de su valor comercial sabiendo cuya procedencia es ilegal.

Esto deja en claro que la receptación propicia el robo vehicular, al no estar debidamente tipificado en la legislación penal vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM



**DECRETO**

**UNICO.-** Se reforma el Código Penal para el Estado de Michoacán, añadiendo un segundo párrafo al artículo 212 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 212. Receptación.

[...]

En tratándose de vehículos de motor es indispensable la verificación del documento que acredite la propiedad o la relación entre el propietario o poseedor del mismo; así como la documentación que acredite su situación fiscal.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los  
13 trece días del mes de Marzo del 2017 dos mil diecisiete.

**DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR**

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México  
LXXIII Legislatura

Del H. Congreso del Estado de Michoacán.